República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00481** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el domicilio principal de tanto de los demandantes como de la entidad demandada (Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.).

2. Aclare con precisión las pretensiones de la demanda, específicamente, el acápite que denominó "subsidiaria", dado que, al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, no es dable dejar a criterio del juez cuál petición es la más acertada o la más procedente. Téngase en cuenta que indexación e intereses moratorios son figuras distintas y aisladas entre sí.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

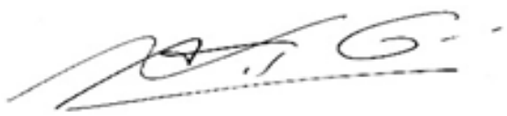

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 061 de hoy 15 DE JULIO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.